

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2018-00060-00
Demandante	Diana Patricia Vélez Alzate
Causante	Miguel Angel Hoyos López
Auto No.	569

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de reconocimiento de la calidad de compañera permanente realizada por la señora CLAUDIA MARCELA COSME GONZÁLEZ. a través de apoderado judicial y acerca de la solicitud de fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos.

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede, la señora compañera permanente realizada por la señora CLAUDIA MARCELA COSME GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, solicita sea reconocida en su condición de compañera permanente del causante MIGUEL ANGEL HOYOS LÓPEZ, dentro del presente proceso de sucesión, quien opta por ganaciales, condición que acredita con copia autentica de la Sentencia 8 del 6 de febrero de 2020, expedida por este Juzgado.

Pues bien, de la revisión de la solicitud, se observa que esta es procedente de conformidad con lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 491 del Código General del Proceso y, por consiguiente, como se halla probada la calidad con que concurre, se accederá a él, sin embargo, se requerirá a la señora CLAUDIA MARCELA COSME GONZÁLEZ, para que aporte copia de su registro civil de nacimiento donde conste la inscripción de dicha Sentencia.

Por otro lado, el apoderado judicial de la señora COSME GONZÁLEZ, quien a su vez ya se encontraba actuando en el presente asunto en representación de los intereses del menor MATIAS HOYOS COSME, solicita que se fije fecha para la celebración de la audiencia de inventario y avalúo.

Pues bien, de la revisión de la solicitud, se concluye que esta no solo es procedente, sino además necesaria para la continuación del trámite del presente asunto, teniendo en cuenta que la misma no se había llevado a cabo, en razón a que las partes hasta ahora reconocidas habían solicitado el aplazamiento de la audiencia e inclusive la suspensión del proceso para efectos de llegar a un acuerdo respecto del inventario y avalúo, lo cual según ahora informan, no ha sido posible llevar a cabo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho ALFONSO RAMOS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.549.724 DE ARMENIA y Tarjeta profesional No. 120.621 del Consejo Superior de la judicatura, para que lleve la representación judicial de la señora CLAUDIA MARCELA COSME GONZÁLEZ, en la forma y términos del mandato conferido.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora CLAUDIA MARCELA COSME GONZÁLEZ como compañera permanente del señor MIGUEL ANGEL HOYOS LÓPEZ, quien optó por gananciales en la liquidación de la sociedad patrimonial que en vida tuvo con su compañero permanente, conforme lo estipulado en los artículos 491 y 495 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la señora CLAUDIA MARCELA COSME GONZÁLEZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte su registro civil de nacimiento.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **8:45 AM** del día **VEINTIDÓS (22)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS**

Y AVALÚOS DE BIENES, aplicando las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados, que en dicha diligencia deberán aportar además del inventario, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos catastrales actualizados.

Aprobado el Inventario y los avalúos, en la misma audiencia se procederá al **DECRETO DE LA PARTICIÓN** y al reconocimiento del **PARTIDOR** que los interesados hayan designado; de lo contrario se nombrará partidore de la lista de auxiliares de la justicia (C.G.P., art. 507, inciso 2°).

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 96

26 de mayo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe79dbe6b9196f2a7e2a14c5a186a01e37b28eecd9b4a46206bbb7578e2bb14**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**